

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem — SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem. — Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 3. — El pago de la suscripción será ADELANTADO. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. — Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia. — ADVERTENCIA. — Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

Al otorgar las Cortes Constituyentes de 1869 á las Compañías concesionarias de los ferro-carriles del No. oeste de España y de Orense á Vigo los auxilios que conceptuaron necesarios para llevar á cabo tan costosas y difíciles obras, ampliaron á la vez el plazo señalado para su construcción hasta el día 24 de Noviembre del año próximo pasado.

Esté nuevo término sería bastante quizás para la terminación de tan importantes vías férreas, mediante un extraordinario esfuerzo de las empresas que correspondiera á la protección de que eran objeto, si las circunstancias fuesen durante aquel período tan normales como era de esperar. Pero aun cuando las Compañías no han dejado de emplear todos los medios de su alcance para cumplir sus compromisos, habiendo ejecutado bastantes obras en casi todas las secciones de dichas líneas, es indudable que su acción hubo de dificultarse en gran manera á causa de las insurrecciones armadas que desde el mismo año de 1869 se sucedieron casi sin interrupción en todos los ángulos de la Península hasta llegar al estado de guerra civil en que desgraciadamente se hallan varias provincias del Norte y de Levante. Por esta causa y por otras que no hay necesidad de enumerar, ni las Compañías han podido allegar los recursos indispensables para terminar las obras en el plazo fijado en virtud del reatamiento de los capitales, ni aun cuando los hubiesen obtenido sería dado invertirlos convenientemente, ya por la distracción de los trabajadores al terreno de la lucha, ya por el violento obstáculo que las partidas en armas presentaban con sus hechos ó con sus amenazas al planteamiento y regularización de los trabajos.

Insigne injusticia sería con tales antecedentes atribuir la falta de cumplimen-

to de las Compañías concesionarias á su morosidad, dando por trascurrido el plazo que la indicada ley de auxilios les otorgó, cual si el país se hubiese hallado en la más completa tranquilidad, y declarando caducadas las concesiones por lapso de aquel término. Semejante resolución sería rechazada por la conciencia pública; no tendría ejemplo en ninguna parte, y constituiría además un acto sumamente censurable por cuanto lastimaría cuantiosos intereses del Estado y de particulares invertidos en dichos ferro-carriles, y defraudaría ó dejaría por mucho tiempo sin realización las justas aspiraciones de las populosas provincias que aquellos han de cruzar y que por su falta ven decaer de día en día su comercio, su industria y todos los grandes elementos de prosperidad que encierran en su seno.

Léjos, pues, de decretar la caducidad, es indispensable por el contrario legalizar la situación de las Compañías concesionarias, otorgándoles una nueva próroga equivalente al tiempo que por causas superiores á su voluntad y por fuerza mayor notoria y evidente no han podido utilizar del que les concedió la precitada ley de auxilios.

Así lo han comprendido también las últimas Cortes Constituyentes al adoptar en 20 de Setiembre próximo pasado, día en que suspendieron sus sesiones, un acuerdo por el cual se otorgaron nuevas prórogas para diversas secciones de dichas líneas, sin perjuicio de resolver definitivamente sobre el asunto al reanudar sus tareas.

Por sus especiales circunstancias y por falta de las formas y solemnidades para ello indispensables no podía ser considerado este acuerdo como una ley; pero conduce perfectamente á demostrar que aquellas prórogas eran, no solamente justas y necesarias, si no de la mayor urgencia.

El Gobierno se cree obligado á remediar los males que nacen del Estado de irregularidad é incertidumbre en que se hallan las Compañías y las provincias in-

teresadas, y á prevenir los mayores que necesariamente sobrevendrían de resistir ó aplazar una determinación que la justicia y las circunstancias imponen. Pero al otorgar la próroga de que se trata á fin de que puedan continuarse los trabajos como hasta aquí, considera oportuno precisar las fechas en que cada sección deberá quedar terminada, regularizar en armonía con lo previsto en la ley de auxilios la entrega é inversión de los anticipos que no estén agotados, fijar las épocas en que ha de comenzar el reintegro al Estado, establecer como obligatorio el adelanto proporcional de los trabajos en relación con los plazos concedidos, imponer á las Compañías por la falta de cumplimiento ciertas penas más eficaces en ciertos casos que la caducidad, sin renunciar por eso á la aplicación de este recurso extremo, y hacer por fin algunas aclaraciones que eviten en lo sucesivo dudas y conflictos.

Fundado en estas consideraciones, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de Fomento, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se proroga el plazo señalado en el art. 4.º de la ley de 18 de Octubre de 1869 para concluir y entregar á la explotación los ferro-carriles de Asturias y Galicia á que la misma se refiere, por el tiempo y con las prescripciones que se fijan en el presente decreto.

Art. 2.º Deberán quedar terminadas las obras y abiertas á la explotación los diversos trozos de que constan las líneas en las fechas que á continuación se expresan:

Línea de Palencia á Ponferrada.—El trayecto de Brañuelas á Ponferrada, único de este camino que no se halla en explotación, el 31 de Diciembre de 1875.

Línea de Ponferrada á la Coruña.—El trayecto de Sarria á la Coruña el 30 de Junio de 1874; el de Ponferrada á San Martín de Quiroca (San Clodio) el 31 de Diciembre de 1875, y el de este

último punto á Sarria el 31 de Diciembre de 1876.

Línea de Leon á Gijón.—El trayecto de Pola de Lena á Gijón el 30 de Abril de 1874; el de Puente de los Fierros á Pola de Lena el 31 de Marzo de 1875; el de Pajares á Puente de los Fierros el 31 de Diciembre de 1876, y el túnel del puerto de Pajares el 31 de Diciembre de 1877.

Línea de Orense á Vigo.—El trayecto entre Vigo y Tuy el 31 Marzo de 1875, y el de este último punto á Orense el 31 de Marzo de 1876.

Art. 3.º Para los efectos del presente decreto, se considerarán terminadas las obras y en condiciones de ser explotadas las líneas cuando en sus diversos trozos se hallen definitivamente sentadas las vías generales y de apartadero; completas las casas de guarda, estaciones, apeaderos, telégrafos y accesorios, y dispuesto para el servicio el material fijo y la parte proporcional del móvil; todo con arreglo á los proyectos aprobados y á las condiciones particulares de la concesión.

Art. 4.º Si dentro de cada uno de los plazos señalados en el art. 2.º no quedaran concluidas las obras de los trayectos que aquellos respectivamente abrazan, perderá la Compañía interesada toda la subvención directa que correspondía á los kilómetros no terminados, haciéndose desde luego el descuento que por tal concepto proceda en la sección ó línea respectiva, y no abonando despues subvención alguna por las obras que se ejecuten ni por el material que se apronte en los mencionados kilómetros. Para su terminación podrá el Gobierno conceder, si lo juzga conveniente, un nuevo plazo que no exceda de seis meses sobre el consignado en el art. 2.º; pero la multa no será perdonada en ningún caso. Independientemente de esta pena las Compañías quedan sujetas á las demás á que por gracias concedidas ó condiciones afectadas se hallen sometidas.

Art. 5.º Si en fin de Junio y en fin de Diciembre de cada año no hubiesen

ejecutado las Compañías en los diversos trayectos que se mencionan en el artículo 2.º la parte de obra proporcional al tiempo que respectivamente les queda concedido, el Gobierno suspenderá el abono de la subvencion y del anticipo en todos los trayectos cuyas obras no hayan adelantado en la debida proporcion; pero se levantará la suspension si las Compañías acreditan haber construido despues en cualquier período las obras correspondientes al mismo, y tambien las del semestre que hubiese motivado la suspension

Art. 6.º Las líneas que no han agotado todavia el anticipo que les fué asignado con arreglo á lo expuesto en la ley de 18 de Octubre de 1869 seguirán percibiéndole del modo siguiente:

El sobrante que resulta en la seccion de Palencia á Leon se acumulará al de la seccion de Leon á Ponferrada, perteneciente á la misma línea; y una vez hecho esto, tanto la cantidad disponible para esta última seccion, como las que aun quedan en las líneas de Ponferrada á la Coruña, y de Leon á Gijon, se distribuirán á partes iguales entre los meses que median desde 1.º de Enero último hasta el término del plazo señalado para cada seccion ó línea en el art. 2.º, rigiendo en lo demás para las entregas mensuales todo lo que respecto á los abonos de anticipo se prescribe en el art. 1.º de dicha ley y en las disposiciones aclaratorias de la misma.

Art. 7.º Desde el dia en se abra el servicio público el último trozo de cada uno de los ferro-cariles de Palencia á Ponferrada y de este punto á la Coruña, y el último tambien de cada una de las líneas de Leon á Gijon y de Orense á Vigo, empezará el reintegro del capital é intereses á que se refiere el art. 4.º de la ley de auxilios de 1869.

Art. 8.º Si las obras no terminasen en los plazos marcados en el art. 2.º, ni dentro de las prórogas que se mencionan en el 4.º y conforme á lo prescrito en el 5.º, caducará la concesion de la línea que corresponda, procediéndose con arreglo á lo que determinan los artículos 21, 25, 26, 27, 28 y 29 de la ley general de ferro-cariles. Además de la garantía á que se refiere el art. 28, se reducirá del precio del remate el importe de los intereses devengados por las sumas que las Compañías hubieren recibido anticipadamente, con sujecion á lo que preceptúa el art. 4.º de la mencionada ley de auxilios.

Art. 9.º Del presente decreto se dará oportunamente cuenta á las Cortes.

Dado en Somorrostro á 15 de Marzo de 1874.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, Tomás María Mosquera.

(G. de 18 de Marzo de 1874.)

Providencias judiciales.

Don Francisco Aparicio del Rey, Escribano de Cámara de la Audiencia de este Distrito.
CERTIFICO: Que la Sala de lo Criminal de esta Audiencia ha determinado que en el trimestre próximo se constituya el Jurado en la Ciudad de Santander los dias tres y cinco de Junio de este año, para ver las causas procedentes respectivamente de los Juzgados de Villacarriedo y Entrambasaguas, formadas la del primero contra Bernabé Diego Gonzalez, vecino de Entrambasmestas, sobre muerte á Manuel Diego Negrete, y la del segundo, contra Ildelfonso Astarloa Iza, sobre homicidio á Gregorio Astarloa Iza, habiendo sido designados por la suerte los Jurados que á continuacion se espresan:

NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD.	Cabezas de familia.	Capacidades.
Don Rosendo Gutierrez.	San Vicente de Toranzo.	.	Capacidad.
Agapito Penagos Molino.	Santa María de Cayon.	.	Id.
Tirso de la Concha Fernandez.	Selaya.	Cabeza de familia.	.
Leon Vicuña Sanz.	idem.	Id.	.
Manuel Sañudo Pardo.	idem.	Id.	.
José Perez Camino.	idem.	Id.	.
Juan Fernandez Sainz.	idem.	Id.	.
Juan Sainz Pardo y Maza.	idem.	Id.	.
Diego de Quevedo y Rubin de Celis.	idem.	Id.	.
Basilio Diaz Sanchez.	Santa María de Cayon.	.	Id.
Antonio Gomez Sierra.	idem.	.	Id.
Gregorio de Rueda y Guerra.	San Vicente de Toranzo.	.	Id.
Manuel Obregon.	idem.	.	Id.
Aguslin España.	Sanliurde de Toranzo.	.	Id.
Ramon Herrero.	San Vicente de Toranzo.	.	Id.
Joaquin Porras Campuzano.	idem.	.	Id.
Joaquin Muñoz Goicoechea.	Santiurde de Toranzo.	.	Id.
Fernando Ruiz de la Prada.	Santa María de Cayon.	.	Id.
Francisco Miranda.	idem.	.	Id.
Aguslin Sanchez.	idem.	.	Id.
Hermenegildo de los Perales.	idem.	.	Id.
Francisco Arenal Gomez.	idem.	.	Id.
Diego Revuelta Gomez.	Vega de Pas.	.	Id.
Fernando Hernandez de Velasco.	Villacarriedo.	.	Id.
Moisés Velarde.	Bárcena.	.	Id.
Bernardo Gomez.	idem.	.	Id.
Luis Bárcenas Mazas.	Adal.	.	Id.
Francisco Ferro Hermosa.	Pámanes.	.	Id.
Manuel Ortiz Lara.	Santoña.	.	Id.
José Riaño.	Mercadillo.	.	Id.
Bernardo Sierra.	Temniño.	.	Capacidad.
José Cagigas Fresuedo.	Entrambasaguas.	.	Id.
Eduardo Cagigal.	Idem.	.	Id.
Fernando Fernandez Campero.	Idem.	.	Id.
Eugenio Moncalion.	Idem.	.	Id.
Francisco Javier Madrazo.	Idem.	.	Id.
Luis Pezuela.	Idem.	.	Id.
José Ramon Villanueva.	Idem.	.	Id.
Benigno Roqueñí.	Idem.	.	Id.
Dionisio Riva.	Navajeda.	.	Id.
Victoriano Arnaiz.	Idem.	.	Id.
Miguel Movellan Cajigal.	Hoz.	Cabeza de familia.	.
Isidoro Rivas.	Cuevas.	Id.	.
Félix Risalde.	Solórzano.	Id.	.
José Cagigal.	Santoña.	Id.	.
Mariano Lopez.	Idem.	Id.	.
Bruno Herrería.	Idem.	Id.	.
Cesáreo Pozas.	Hazas.	Id.	.

Y para que tenga efecto la insercion de la precedente lista en el Boletin oficial de la provincia de Santander, conforme al artículo 708 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, espido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente de la referida Sala en Búrgos á 10 de Marzo de 1874.—V.º B.º, el Presidente, R. Arrojea.—Francisco Aparicio del Rey.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Registro de la Propiedad,

Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Lamason.

Pueblos.	Sitios.	Clases	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
Lafuente.	Anvió.	Otra.	Capellanía de Obeso.	Sin lindero.	Censo.	1775
	Cuadrillo.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Esquinal.	Dos idem y prado.	idem	id	id.	id.
	La Cotera.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Los Torcos.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Hoyuca.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Guspial.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Piedra hita.	Otra.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Lafuente.	Cuatro prados.	idem	id	id.	id.
	Santolano.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Pasadiña.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Cagigal.	Idem	idem	id	id.	id.
	Perujo.	Idem y prado.	idem	id ni cabida.	id.	id.
	Llaguna.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Laniada.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	La Espina.	Idem	idem	id	id.	id.
	Eranchio.	Dos prados.	idem	id	id.	id.
	La Fuente.	Dos tierras.	idem	id	id.	id.
	Zolaya.	Casa.	idem	idem ni sitio	id.	id.
	Muñeca.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Callesjo.	Tierra.	idem	idem ni sitio.	id.	id.
	Floranés.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Rionio.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Coradal.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Portilla S. Pedro.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Burrió.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Piedra hita.	Ctra.	idem	id	id.	id.
	Juguca.	Casa y prado.	Juan Martínez Rubin.	idem ni cabida.	id.	id.
	Malverde.	Dos casas.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Prado de Burió.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Sobre la Bárcena.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	Hoyon.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Tres Bustillo.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Burrió.	Prado.	idem	id	id.	id.
	El Rio.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Peña.	Dos casas.	idem	id	id.	id.
	Piedrá hita.	Tierras.	idem	id	id.	id.
	Tréscasa.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Prados de Burió.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Componteo.	Dos prados.	idem	id	id.	id.
	Sopeña.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Cotera.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Serna.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Herías.	Otro.	idem	id	id.	id.
	Corral de Concejo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Ormas.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Portilla S. Pedro.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Cagigal.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Llano.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Floranés.	Prado y casa.	idem	id	id.	id.
	Treescasa.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Cotera.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Carrere.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Malverde.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Castañedo.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Prado y tierra.	idem	id	id.	id.
	Floranés.	Haza.	idem	id	id.	id.
	Perujo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Pumares.	Gasa.	idem	idem ni cabida.	id.	id.
	Prados de Burió.	Dos tierras.	idem	id	id.	id.
	La Peña.	Otra.	idem	id	id.	id.
	La Linde.	Casa y huerto.	idem	id	id.	id.
	Ontañeses.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Burrió.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Cotera.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	Torca.	Casa.	idem	id	id.	id.
	La Braña.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Parabajo.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Cuadrillo.	Casa.	Diego de la Bárcena.	id	id.	id.
	Rodondo.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Segueros.	Tierra.	idem	idem ni cabida.	id.	id.
	Laniada.	Otra.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Piedrahita.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Perujo.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Sogueros.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Rionio.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	Robledo.	Dos casas.	idem	id	id.	id.
	Gorabujo.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Canalejo.	Tierra.	idem	idem ni cabida.	id.	id.

(Se continuará.)

Anuncios particulares

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de est-Compañía de 2.000 toneladas y 650 caballos de fuerza nombrado,

LOUISIANE,

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaíso.

Admite carga a flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.ª clase para la Habana, rvn. 800.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y Compañía, Muelle 5.

Impresos

A LA VENTA.

Matriculaciones.—Listas cobratorias para Industrial y Teritorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial.
 Recibos talonarios para el reparto municipal.
 Edictos de matrimonio civil.
 Declaraciones de nacimiento.
 Partes de defuncion.
 Licencias para dar sepultura.
 Hojas de servicios para empleados.
 Estados mensuales de juicios verbales.
 Estados de juicios de faltas.
 Papeletas de citacion de juicios de id.
 Papeletas de alta y baja.
 Relaciones de alta y baja.
 Hay presupuestos de ingresos.
 Idem de gastos.
 Estados de aprovechamientos forestales.
 Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.
 Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.
 Relaciones juradas tanto de Teritorial como de ganaderia para cofecion de los nuevos Amillaramientos.
 Guías para carreteros.
 Filiaciones.
 Papel pautado para escuelas.

Estados sobre impuesto de la riqueza
Minera.

Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 12 de Abril el vapor de 6,000 toneladas y 1,000 caballos de fuerza nombrado

PUNO,

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca.
 Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía,

Muelle 34

6

Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.^a

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el de (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnifico y de primera marcha el vapor español de 3.000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

Marqués de Nuñez,

al mando de su capitan D. Florencio Belaunde.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion á Cuba, en qual forma que á excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Primera clase	Rvn. 3,000.
Segunda id.	2,200.
Tercera id.	700.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Peninsula y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el desahogado y bien ventilado entrepuente.—Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion del buque un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para mas informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

Vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañía.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 17 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los
 VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 70

Paragüería

DE

Matías.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante

pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

Estados mensuales de juicios verbales.
 Hojas de servicio de empleados.
 Cargarémes.

ESTADO de aprovechamientos forestales
 Notas de expedicion de ferro-carriles.
 Fés de vida.
 Papeletas de apremio para el Reparto vecinal.
 Papeletas de defuncion.

COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO--AMERICANOS

Línea de Hamburgo á New-Orleans.
 PARA LA HABANA y NEW-ORLEANS.

Saldrá de Santander del 20 al 21 de Marzo (salvo impedimento imprevisto) haciendo el viaje á la Habana con rapidez, comodidad y economía, el magnifico y elegante vapor

Germania

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 caballos.

PRECIOS DE PASAJE.

De Santander á la Habana } Primera emara rvn. 3,000
 } Tercera idem. 800

De Santander á Nueva Orleans. } Primera emara. 3,200
 } Tercera idem. 870

Esta antigua Empresa que cuenta con 24 magnificos vapores de 3,000 toneladas, es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, excelente trato á bordo y por la solidez de sus buques, construidos con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el día.

Dos años hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numeros pasajeros acuden á tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que han sido obsequiados los capitanes demuestran la predileccion merecida que sobre otras se dá á esta inmejorable línea.

Los cocineros españoles preparan dos comidas diarias á los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino á la comida y pan ó galleta elegir.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con de sollado, al que otras empresas dan el nombre de tercera).

La distribucion sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas de popa á proa, ofrece á los pasajeros de primera amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Para mas informes dirigirse en Santander los Sres. Echegaray y Compañía, agentes generales, Muelle núm. 8.

LÍNEA DE VAPORES

del Clyde al Brasil y Rio de la Plata.

PARA

MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES

con escala en Lisboa.

Saldrá de Santander definitivamente del al de Marzo de 1874, el grande y magnifico vapor nuevo de 2.000 toneladas de registro nombrado

Admite solamente pasajeros de primera y tercera clase para todos los puertos donde toca

PRECIOS DE PASAJE.

	1.ª clase.	3.ª clase
De Santander á	Montevideo	Rvn. 3.430 1.000
	Buenos Aires	

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace su viaje desde Santander á Montevideo en 18 dias y á Buenos Aires en 19.

Reunen cuantas comodidades se conocen hasta el día, ofreciendo á los pasajeros de 1.ª magnificos camarotes, baños chorios y depósito de hielo. Los camarotes de 3.ª, (nótese que no es sollado como en los demás buques) estan divididos en corredores con magnificas literas, provistas de colchon, almohada y las ropas necesarias.

A los pasajeros de tercera se les dá vino á las comidas y se les provee de cubierto, etc. Dificilmente ha ya hoy ningun vapor que le aventaje. Los pasajeros de ambas clases, serán tratados con especial esmero.

Por medio de otro anuncio se hará saber oportunamente á los Señores pasajeros el día de salida

Para tomar los billetes y demás informes, dirigirse en Santander á D. Modesto Pineiro, Agente general de la Compañía, Muelle, núm. 15.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezo Compañía, 5.